

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **RE-01949** del 12 de mayo de 2023, notificada de manera personal a través de correo electrónico el día 16 de mayo de la misma anualidad, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO SAN FELIPE** con Nit 901.496.300-1, a través de su Representante Legal, el señor **JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.737.129; para construir dos (2) obras hidráulicas, sobre la fuente hídrica Río Tolones, en beneficio del puente de la vía Férrea, localizado en la vereda Estación Pita del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Obra de protección a estribo Trinchos con Rieles (Barrera de protección)		
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
-74	38	19.702	5	56	45.172	168.5	Longitud(m):			18	
						Pendiente longitudinal (%):			0.07		
						Profundidad de Socavación(m):			1.20		
						Capacidad(m3/seg):			116.3		
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			164.79		
						Cota superior de la obra (m)			168.5		
Observaciones:						La obra consta del hincado de perfiles tipo rieles para la contención de terraplén					

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Obra de protección a estribo Bolsacretos (Barrera de protección)		
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			Variable <5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
-74	38	19.702	5	56	45.172	168.5	Longitud(m):			18	
						Pendiente longitudinal (%):			0.07		
						Profundidad de Socavación(m):			1.20		
						Capacidad(m3/seg):			116.3		
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			164.79		
						Cota superior de la obra (m)			167.5		
Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Obra de protección a estribo Bolsacretos (Barrera de protección)		
Observaciones:						La obra consta instalación de un sistema de bolsacretos que va desde la parte superior del estribo hasta la pata del cauce.					

Que a través del Escrito Radicado N.º **CE-16819** del 17 de octubre de 2023, el **CONSORCIO SAN FELIPE** con Nit 901.496.300-1, a través de su Apoderado General **DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.581.808, en calidad de cedente, presentó solicitud de autorización de cesión de derechos y obligaciones del permiso de ocupación de cauce autorizada mediante Resolución N° **RE-01949** del 12 de mayo de 2023, para que quede a nombre del **CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO.**, con Nit 901.732.725-

0, representado legalmente por el señor **JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.737.129, quienes anexaron la siguiente información

1. Acta de conformación Consorcio San Felipe Férreo
2. Resolución de adjudicación No.20237030008215 del 10 de julio de 2023 Agencia Nacional de Infraestructura — ANI y Consorcio San Felipe Férreo
3. Cédula ciudadanía del representante Legal Consorcio San Felipe Férreo
4. Registro Único Tributario consorcio San Felipe Férreo
5. Escritura No 2223 de octubre 6 de 20221 apoderado Consorcio San Felipe

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:” ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

Que acorde a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 del 2015, La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas, cumplido igualmente lo establecido en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de ocupación de cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en

concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión del permiso de ocupación de cauce, autorizado mediante Resolución **RE-01949** del 12 de mayo de 2023, para que en adelante quede a nombre de **CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO.**, con Nit 901.732.725-0, representado legalmente por el señor **JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N.º **CE-16819** del 17 de octubre de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** autorizado mediante Resolución **RE-01949** del 12 de mayo de 2023, para que en adelante quede a nombre del **CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO.**, con Nit 901.732.725-0, representado legalmente por el señor **JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.737.129, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo cesionario del permiso de ocupación de cauce, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso con Resolución N.º **RE-01949** del 12 de mayo de 2023, y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de ocupación de cauce al **CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO.**, representado legalmente por el señor **JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA**, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **CONSORCIO SAN FELIPE**, a través de su Apoderado General **DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO**.
2. **CONSORCIO SAN FELIPE FÉRREO**, representado legalmente por el señor **JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado/ V Peña P / Fecha: 19/10/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 055910541008

\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare